JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750 Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de Junio de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda ejecutiva singular de única instancia, correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 5 6 7 Radicación: 761094003005-2021-00088-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021).

El BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" Representado Legalmente por VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular de Única Instancia, contra JOSE NILVER GONZALEZ GARCES, a fin de obtener el pago de las sumas de dineros determinadas en el acápite de pretensiones.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 77 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibìdem.

Igualmente y conforme a la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, aceptase la autorización a favor de la señora **HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **29.233.137**, como mi secretaria para que reciba información, oficios, edictos, desgloses, notificaciones, oficios de títulos judiciales retire demanda y demás actuaciones procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", y en contra de JOSE NILVER GONZALEZ GARCES, por las siguientes sumas de dinero.
- 1.1. Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS UNO MIL CUARETNA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE(\$11'401.045,oo) representados en el pagaré No. 00000263848 suscrito el 29 de JULIO de 2019, base de recaudo ejecutivo.
 - a. **Por** la suma de **\$2'362.635.00**, correspondientes a los intereses corrientes liquidados desde el 5 de Septiembre de 2020 hasta el 12 de abril de 2021.
 - b. **Por** los intereses moratorios liquidados desde el **13 de Abril de 2021**, hasta el pago total de la deuda conforme a la certificación de la Superfinanciera.
 - c. **Por** la suma de **\$257.077,oo**, correspondientes a la Prima de Seguros, cobro autorizado en la Cata de Instrucciones insertas en el Pagaré
- 1.2. Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11'613.770,00) saldo insoluto de capital, OLIGACION No. 2915880600 representados en el pagaré No. 00000263848 suscrito el 29 de JULIO de 2019, base de recaudo ejecutivo.
 - a. Por la suma de \$2'401.623.00, correspondientes a los intereses corrientes liquidados desde el 5 de Septiembre de 2020 hasta el 12 de abril de 2021, OBLIGACION No. 2915880600 representados en el pagaré No. 00000263848 suscrito el 29 de JULIO de 2019, base de recaudo ejecutivo.
 - b. **Por** los intereses moratorios liquidados desde el **13 de Abril de 2021**, hasta el pago total de la deuda conforme a la certificación de la Superfinanciera.

- c. Por la suma de \$339.629,oo, correspondientes a la Prima de Seguros, cobro autorizado en la Cata de Instrucciones insertas en el Pagaré OLIGACION No. 2915880600 representados en el pagaré No. 00000263848 suscrito el 29 de JULIO de 2019, base de recaudo ejecutivo.
- 2. Sobre las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.
- 3. ORDENAR al demandado JOSE NILVER GONZALEZ GARCES, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5), días siguientes a la notificación de seste auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.
- 4. NOTIFÍQUESELE este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- 5. ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación
- 6. Igualmente y conforme a la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, aceptase la autorización a favor de la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.233.137, como mi secretaria para que reciba información, oficios, edictos, desgloses, notificaciones, oficios de títulos judiciales retire demanda y demás actuaciones procesales
- 7. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, abogada con Tarjeta Profesional **286.143** del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía **31.585.833** de Buenaventura(Valle), como apoderada de la parte demandante y conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.083
Buenaventura, 16-JUNIO-2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Мерс

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADOJUEZJUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5d32921ec4c49d0ba631c97844d52301351af22fed7d45d98b766407c4b12c0
Documento generado en 15/06/2021 04:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica